CONTRATO N°	4600018577
CONTRATANTE:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
NIT:	890900286-0.
CONTRATISTA:	Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA
NIT / CC N°	811032187-8
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, GESTIÓN LOGÍSTICA Y TÉCNICA DE MATERIALES PARA TRABAJOS DE ESTABILIZACIÓN DE VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR TOTAL:	Ochenta y siete mil ciento ochenta y dos millones setecientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos M/L ($87.182.780.250) TRIBUTOS INCLUIDOS
RECURSOS A ADMINISTRAR:	Ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos M/L ($82.644.354.381) compuestos por: **Valor destinado a materiales**: setenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho millones seiscientos veinte y cinco mil doscientos M/L ($76.858.625.200). **Provisión para ajuste de precios (estimado):** cinco mil setecientos ochenta y cinco millones setecientos veinte y nueve mil ciento ochenta y uno pesos M/L ($5.785.729.181). **Gastos reembolsables**: ciento doce millones ochocientos veinte mil seiscientos noventa y dos pesos M/L ($112.820.692).
HONORARIOS:	Tres mil setecientos dieciocho millones novecientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos M/L ($ 3.718.995.947).
IVA SOBRE HONORARIOS:	Setecientos seis millones seiscientos nueve mil doscientos treinta pesos M/L ($706.609.230).
PLAZO:	Veinte (20) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
ESTUDIO PREVIO N°	16842

Entre los suscritos a saber, LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO mayor de edad y vecino (a) de Medellín, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 15.530.100, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado (a) mediante Decreto N° D2024070000001 del 1 de enero de 2024 del día, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 en concordancia con el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Ente Territorial identificado con NIT 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO, y de la otra, CLAUDIA RAMÍREZ ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía. 43.616.819 actuando en calidad de Jefe de Negocios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA_, con NIT 811032187-8, facultada para la suscripción de este contrato por la Resolución 116 de dicha entidad, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

3. La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)", dentro de estos se encuentra también el de garantizar la movilidad y el transporte por vías carreteables en las mejores condiciones posibles, ya sea mediante la ejecución directa de obras por parte de la administración o por medio de concesiones o contratos.

 De acuerdo con este postulado constitucional, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA debe desplegar los medios a su alcance para cumplir los fines estatales y garantizar la prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo.

4. De acuerdo con la Resolución 1917 del 15 de junio de 2018, “POR EL CUAL SE EXPIDE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, y la información actual disponible de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, existen 194 vías a cargo del Departamento las cuales suman una longitud total de 4.849 km; de estas 2.069,51 km se encuentran pavimentados y 2.780,01 km se encuentran en afirmado y de estas últimas, 143,86 km se encuentran en mal estado, 881.08 se encuentran en regular estado y 1.755,07 km se encuentran en buen estado.

5. La problemática señalada genera aumento en los tiempos de viaje y en los costos de transporte, ocasionando menor oferta y demanda en los productos de la región; así como también, daños frecuentes en los vehículos particulares y de transporte público, aumentando el riesgo de accidentalidad en la vía, todo lo anterior afecta la calidad de vida de los habitantes de la región.

 EL DEPARTAMENTO, por medio de la Secretaría de Infraestructura Física participa activamente de la generación y ejecución de proyectos relacionados con el mantenimiento y mejoramiento de las vías a su cargo, lo que resulta crucial para garantizar la movilidad, la seguridad de quienes usan las vías y el desarrollo económico y social de los municipios y subregiones. Para ello, debe crear y desarrollar estrategias: planes y programas, que garanticen el mandato superior.

 En este sentido, el Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme 2024-2027”, es una carta de navegación de la administración departamental en la cual se definen las necesidades de las comunidades, las subregiones y propende por la articulación con el Plan Nacional, en el cual se construyen los diferentes programas que hacen parte de este.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

6. El Programa 3.1.2 Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial que hace parte del El Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme 2024-2027”, pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales, reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población; mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia, haciendo uso, entre otras posibilidades, de los mecanismos de participación público-privada que permitan la vinculación del capital privado en su financiación y que incluso permita la transferencia de vías nacionales a favor del departamento cuando la Nación no tenga la capacidad financiera para mejorarlas, rehabilitarlas, mantenerlas u operarlas.

7. En este marco, la Secretaría de Infraestructura Física, ha estructurado un proyecto que pretende la intervención de 634,34 km de vías departamentales mediante estabilización de suelo con cemento o cal, doble riego asfáltico, construcción de cunetas, obras transversales y señalización. Este proyecto pretende ofrecer una solución a la necesidad urgente de mejorar la conectividad vial en el departamento, considerando las condiciones actuales de la red vial, los beneficios técnicos del método seleccionado y el impacto presupuestal positivo en comparación con alternativas tradicionales como el pavimento flexible además del transporte de materiales.

 La técnica considerada en dicho proyecto presenta unos Beneficios Técnicos y Operativos del Método de Estabilización de Suelo, ya que la estabilización de suelo con cemento o cal, combinada con doble riego asfáltico, cunetas y obras transversales, es una técnica probada para mejorar sub bases y bases viales en suelos inestables. Este método es especialmente adecuado para vías de bajo a medio volumen de tráfico, donde no se requiere la robustez de un pavimento flexible tradicional, pero sí una mejora rápida y efectiva. Además de que este enfoque:

 • Aumenta la estabilidad y capacidad de carga: La adición de cemento o cal modifica las propiedades del suelo, incrementando su impermeabilidad, resistencia y durabilidad, lo que es ideal para vías terciarias expuestas a cargas moderadas y condiciones climáticas adversas.
 • Reduce tiempos de construcción y disrupciones: A diferencia de métodos tradicionales, esta técnica minimiza la excavación excesiva y el transporte de materiales externos, permitiendo una ejecución más rápida y con menor impacto en el tráfico local.
 • Beneficios ambientales: Utiliza materiales locales y reduce la necesidad de extracción de agregados, lo que disminuye la huella de carbono y el impacto en ecosistemas sensibles de Antioquia, promoviendo una construcción más sostenible

 Al comparar la intervención en pavimento flexible respecto al proceso de estabilización se concluye que este último, permite optimizar los recursos públicos atendiendo a la necesidad que actualmente convoca a la Entidad. La estabilización no solo es más económica al utilizar recursos in situ, sino que también reduce costos indirectos como tiempos de inactividad y logística de materiales, sin disminuir considerablemente la durabilidad de la intervención. En un contexto de limitaciones presupuestales nacionales para infraestructura vial, esta estrategia maximiza el impacto de las inversiones departamentales.

8. Mediante Ordenanza No. 10 del 16 de mayo de 2025, la Asamblea de Antioquia, autorizó a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución del proyecto de estabilización, por un monto de por un valor de setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco millones veintitrés mil cincuenta y cinco pesos M/L ($764.855.023.055).

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

9. El cemento y la cal VIVA – en adelante “los materiales” – constituyen los insumos críticos de las actividades de estabilización de la red vial, de manera que su calidad, abastecimiento y correcta aplicación resultan ser los factores determinantes del éxito del proyecto.

10. Como consecuencia de lo anterior, la dirección de estructuración de la Secretaría de Infraestructura Física adelantó un análisis de los costos relacionados con los materiales, su transporte a las diferentes subregiones del DEPARTAMENTO, manejo y aplicación. Del mismo modo, fueron analizados los factores correspondientes a la gestión logística, de calidad y técnica de los grandes volúmenes de materiales necesarios para adelantar las actividades del proyecto de estabilización, concluyendo que, lo más beneficioso para la entidad es contar directamente con suministro que permita garantizar la uniformidad en términos de calidad y la permanente disponibilidad de materiales en las diferentes subregiones, de tal manera que todos los frentes de trabajo puedan avanzar simultáneamente de una manera más eficiente.

11. EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA hace parte de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y por tanto debe actuar de acuerdo con el estatuto general de contratación de la administración pública de manera que debe acogerse a las modalidades de selección previstas en la ley 1150 de 2007, las cuales son:

 - Licitación pública.
 - Selección abreviada.
 - Concurso de méritos.
 - Contratación directa.
 - Mínima cuantía.

 Entre las opciones sopesadas por la Secretaría de Infraestructura Física se encuentra la celebración de un contrato interadministrativo que abarque el suministro, transporte, gestión logística y técnica de materiales para los trabajos de estabilización de los corredores viales a intervenir, así como la administración delegada de los recursos con los que cuenta el Departamento para estas actividades.

12. Es así como se plantea la figura del contrato de mandato sin representación con otra entidad pública, para este caso, una Empresa Industrial y Comercial del Estado que hace parte del conglomerado del Departamento, previa verificación de los requisitos que contempla la Ley para tal fin.

13. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección que resulta aplicable a un contrato de las características del aquí descrito es la contratación directa, así:

 “Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
 Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”
 Aunado a lo anterior, la ley 80 de 1993, establece en el inciso primero del artículo tercero la siguiente disposición:
 “Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”
 Respecto al uso de la contratación directa como modalidad de selección, la Sección Tercera de Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.
icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

“La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero”.

Así mismo, ha recalcado que:

"(…) la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil… ." y que "dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, como cuando la cuantía era mínima, o por urgencia manifiesta o por la misma naturaleza del negocio o de los bienes [sic] que se pretendía adquirir, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes…"

14. La figura de mandato es definida por el artículo 2142 del Código Civil en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.
La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.”

Con respecto a la representación en el mandato señala el mismo Código:
“ARTÍCULO 2177. <CONTRATACION DEL MANDATARIO>. El mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contestar <sic> a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante.”

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – mediante concepto C-021/2023 abordó la figura de mandato partiendo de las siguientes definiciones:

“Debe señalarse que la «administración delegada» corresponde a un contrato atípico, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha entendido, por lo menos, de dos maneras: i) como un mandato, es decir, como un negocio jurídico mediante el cual el contratista actúa en nombre y representación de la entidad contratante, y en contraprestación, la parte contratante delegante paga el costo real del objeto del contrato, adicionando un porcentaje por concepto de administración y utilidad del contratista; o ii) como una modalidad de administración y pago, no necesariamente asociada al mandato.”

En ese mismo texto la agencia se refiere al concepto 2298 del 8 de marzo de 2017 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Edgar González López, señalando:
“Posteriormente, el Consejo de Estado, en su Sala de consulta y servicio civil, indicó que los contratos de administración delegada, se puede pactar la ejecución de un proyecto en su totalidad, donde la Entidad Estatal mantiene la titularidad de éste y de los dineros destinados para su ejecución, mientras que el contratista sólo los administra y ejecuta a cambio de una contraprestación, que cuando se entrega a título de pago, se desplaza al patrimonio del contratista sin ningún condicionamiento.”

Mas adelante el concepto en cita concluye:

“En consecuencia, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1602 del Código Civil, es viable que las Entidades Estatales celebren contratos en los que se

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

pacte la administración delegada de los recursos, como forma de administración o modalidad de pago, incluso con o sin representación. En suma, de acuerdo con lo expuesto, si la Entidad Estatal requiere contratar con otra entidad pública, podrá celebrar un contrato interadministrativo, en el que se puede incluir la administración delegada, bien como forma de mandato o como modalidad de administración de los recursos de inversión de una obra o proyecto y de pago también de los honorarios. En todo caso, para la celebración de los contratos interadministrativos es indispensable que la entidad ejecutora cuente con un objeto que, de acuerdo con la ley o el reglamento, sea idóneo para la ejecución de la actividad contratada, y que la administración delegada este definida o concertada en la ejecución de un objeto contractual específico, ya sea enmarcado en la ejecución de proyecto u obra."

15. la EMPRESA DE VIVIVENDA DE ANTIOQUIA – en adelante VIVA - es una entidad que hace parte del conglomerado del Departamento y de acuerdo con sus estatutos, es una entidad descentralizada del orden departamental de tipo indirecto, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, tiene el siguiente objeto:

 "VIVA tiene por objeto disminuir las brechas habitacionales a través de actuaciones integrales de vivienda social y hábitat en el contexto urbano y rural, en el departamento de Antioquia o del país. Para tal fin, podrá promover, impulsar y ejecutar actividades comerciales o industriales de suministro, consultorías, servicios de ingeniería, arquitectura, gestión comunitaria, social y cultural, habilitación del suelo para vivienda, legalización, gestión predial y titulación, relacionada con la infraestructura habitacional, construcción de vivienda nueva, mejoramientos de vivienda, mejoramientos integrales de barrio en el contexto de la vivienda social, gestión sostenible de proyectos y de territorios, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura habitacional pública y privada y todas aquellas actividades que se requieran en aras de promover la vivienda digna y el habitar sostenible, en situaciones normales o de calamidad que estén viviendo las familias o las comunidades, de acuerdo con las competencias que le asigne la ley.
 En desarrollo de su objeto podrá ejecutar proyectos, planes y programas con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, a través de actos y/o contratos, convenios y alianzas, promoviendo a su vez, la integración habitacional con entornos saludables y sostenibles, fomentando la innovación social en todas sus actuaciones.

 Parágrafo: en todo caso, la empresa podrá participar de cualquier proceso de infraestructura, diferente al habitacional, para cumplir con las actividades comerciales de suministro que se desarrollan a través del banco de materiales en el marco de convenios y contratos con los entes departamentales, territoriales y entidades sin ánimo de lucro.".

16. De este modo, se evidencia que ambas partes son entidades públicas en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, de tal manera que la relación jurídico negocial que se suscriba entre ellas corresponde a la categoría de contrato estatal señalada por el artículo 32 de la misma Ley, además se evidencia que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo de mandato sin representación planteado tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora en los términos del artículo numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

17. En cumplimiento de lo señalado por el principio de selección objetiva, la Secretaría de Infraestructura Física verificó además la idoneidad y experiencia de VIVA, evidenciando que, esa empresa industrial y comercial del Estado ha ejecutado una cantidad significativa de contratos con objetos semejantes al que suscribirá con la SIF.

18. Obrando en coherencia con la finalidades y principios de la función administrativa definidos por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y abordados por el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por las ordenanzas 023 de 2021 y 007 de 2022 y las demás normas que lo modifiquen,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

reglamenten, adicionen o complementen y teniendo en cuenta que el contrato a suscribirse se encuentra alineado con el plan de desarrollo Plan de Desarrollo “POR ANTIOQUIA FIRME 2024 - 2027” por lo que se considera que el contrato interadministrativo a suscribir es viable desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y administrativo.

19. La celebración del presente contrato fue aprobada en sesión de Comité Interno de Contratación Nº 054 del 14/10/2025 y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Nº 059 del 24/10/2025.

20. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, en calidad de CONTRATISTA.

21. Mediante Resolución N° 2025061003731del 27/10/2025 se declaró justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo -, de conformidad con lo consagrado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

22. En el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

23. Acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, GESTIÓN LOGÍSTICA Y TÉCNICA DE MATERIALES PARA TRABAJOS DE ESTABILIZACIÓN DE VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	El alcance del presente Contrato de Mandato y los derivados, están orientados a administrar los recursos entregados por el Departamento de Antioquia para satisfacer las necesidades de: • Realizar el suministro de Cemento de Uso General, Cemento Estructural (ART) y Cal Viva. • Realizar el transporte de los materiales ya sea a la cabecera municipal más cercana o almacén de obra de los frentes de trabajo. • Realizar la gestión logística y técnica para el suministro y transporte materiales. Para el proyecto “ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. EL DEPARTAMENTO le confía al mandatario la gestión de las actividades y la administración delegada de los recursos correspondientes al suministro, transporte, gestión logística y técnica de materiales destinados a la ejecución de trabajos de estabilización en la red vial departamental, dicha gestión es aceptada por VIVA, que procederá a atender el encargo de conformidad con las condiciones señaladas en su propuesta, el contrato y sus anexos, los cuales hacen parte integral del mismo.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	En desarrollo del objeto de este contrato interadministrativo VIVA, actuando en nombre propio, adelantará las gestiones a su cargo de manera tal que se pueda garantizar la correcta ejecución de las actividades que se le encargan y por tanto de los recursos del DEPARTAMENTO para atender, de manera oportuna, las necesidades de materiales relacionadas con el desarrollo del proyecto de estabilización de las vías que hacen parte de la red vial departamental La ejecución contractual se desarrollará mediante la modalidad de administración delegada, razón por la cual la entidad mandataria asumirá directamente las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y operativas necesarias, con cargo a los recursos que para tal fin le sean transferidos, sin generar en ningún caso vínculo jurídico de representación, delegación o subordinación. La entidad mandataria actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, pero con sujeción a los lineamientos estratégicos, condiciones técnicas, presupuestales y jurídicas definidos por el Departamento y consignados en los estudios previos, el anexo técnico, el plan operativo, el presupuesto detallado, y los demás documentos que forman parte integral del contrato. En todo caso primará lo consignado en los estudios y documentos previos, y la minuta del contrato sobre la propuesta presentada. Entre las actividades a su cargo se incluyen, sin limitarse a: 1. Realizar las contrataciones y adquisiciones necesarias para el cumplimiento del objeto, bajo su propia responsabilidad, observando la normatividad vigente aplicable. 2. Ejecutar los recursos transferidos de manera eficiente y transparente, dentro de los términos y límites definidos contractualmente, cumpliendo con los principios del gasto público. 3. Asumir la gestión técnica y operativa de las actividades contratadas, garantizando la calidad, oportunidad y pertinencia de los bienes y servicios suministrados. 4. Suscribir directamente los contratos, convenios, órdenes de servicio o de compra, sin comprometer la representación legal del Departamento. 5. Rendir informes técnicos, administrativos y financieros periódicos al Departamento, conforme a las instrucciones del supervisor designado y a los mecanismos de seguimiento establecidos. 6. Permitir el control y supervisión por parte del Departamento y de los órganos de control competentes, y atender oportunamente los requerimientos que se formulen. 7. Realizar la liquidación del contrato, presentando la conciliación detallada de los recursos ejecutados, los saldos existentes y el cumplimiento de las metas previstas.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	El mandato que mediante la suscripción de este contrato se le confía a **VIVA** abarca la gestión de las siguientes actividades: **Suministro:** El mandatario gestionará el suministro de Cemento de Uso General, Cemento Estructural (ART) y Cal Viva, en adelante “los materiales” que **EL DEPARTAMENTO** le solicite en el marco de la ejecución del proyecto de estabilización de vías de la red a cargo de este último. En ningún caso los materiales suministrados por **VIVA** tendrán especificaciones técnicas inferiores a las siguientes:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

Cemento:
El mandatario gestionará el suministro de cemento hidráulico de uso general (UG) y/o estructural (ART), cuyo comportamiento debe ser validado con los certificados calidad del fabricante, los requisitos técnicos mínimos que debe cumplir este material son los que se indican en la siguiente tabla, en ningún caso **EL DEPARTAMENTO** asumirá pagos por materiales de especificaciones inferiores a las aquí descritas.

PARAMETRO	NORMA DE ENSAYO	UG	ART
Parámetros Físicos			
Finura, (cm^2/g)	NTC 33	Reportar	Reportar
Retenido en tamiz 45 µm, (%)	NTC 294 / 4095	Reportar	Reportar
Tiempo de fraguado, Ensayo de Vicat - No menos de, minutos - No más de, minutos	NTC 118	 60 420	 60 420
Contenido de aire en volumen de mortero, máximo (%)	NTC 227	12	NA
Expansión en barras de mortero a 14 días, máximo (%)	NTC 4927	0.020	0.020
Resistencia (F)			
Resistencia a la compresión, mínima (MPa) a diferentes edades - 1 día - 3 días - 28 días	NTC 220	 8 14 28	 12 24 42

Cal:
El mandatario gestionará el suministro de cal **VIVA**, los requisitos técnicos mínimos que debe cumplir este material son los que se indican en la siguiente tabla, en ningún caso EL DEPARTAMENTO asumirá pagos por materiales de especificaciones inferiores a las aquí descritas.

PARAMETRO	NORMA DE ENSAYO	GRANULAR	PULVERIZADA
Campo de aplicación en el mezclado		Vía	Planta y Vía
Parámetros Físicos (F)			
Partículas retenidas en el tamiz de 6.35 mm (1/4"), máximo (%)	NTC 5233:2003 ASTM C110	15	N/A
Partículas retenidas en el tamiz de 0,21 mm (No. 70), máximo (%)	NTC 5233:2003 ASTM C110	N/A	70
Partículas retenidas en el tamiz de 0,09	NTC 5233:2003/ ASTM C110	N/A	15

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	m (No. 170), máximo (%)			
	Reactividad (velocidad de apagado), mínimo (°C, min)	NTC 5233:2003/ ASTM C110	Mayor o igual a 40°C, en un tiempo menor o igual a 6 minutos	
	Parámetros Químicos (Q)			
	Óxido total (CaO + MgO), sobre base no volátil, mínimo (%)	NTC5059:2002/ ASTM C25	85	85
	Dióxido de carbono sobre base no volátil, tomado en la planta de fabricación, máximo (%)	NTC5059:2002/ ASTM C25 UNE EN 459-2	7	7

Así mismo, el proveedor debe entregar en el primer embarque la "Hoja de seguridad" para el óxido de calcio (Cal Viva)

Valores unitarios: Para los efectos del presente contrato, el valor unitario de del cemento será expresado en bultos de 50 kilogramos o 42,5 kilogramos, por su parte el valor unitario de la cal será expresado en Big Bag de 1,5 toneladas.

Los materiales cuya gestión se le encarga al mandatario deberán ser entregados en las subregiones del Departamento de Antioquia en las que se adelanten las actividades de estabilización de la red vial.

El mandatario se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a garantizar que el valor unitario de los materiales no se vea aumentado en razón de la subregión del Departamento en el cual deban ser entregados para la ejecución de las actividades de estabilización.

Calidad de los materiales: El mandatario responderá ante **EL DEPARTAMENTO** por la calidad de los materiales cuya gestión se le confía, incluso en el evento en el que estos hayan sido ya aplicados en los trabajos de estabilización, sin que esto implique que **VIVA** tenga responsabilidad alguna en el proceso constructivo.

Todos los materiales cuyo suministro sea gestionado por el mandatario deberán contar con los certificados de calidad expedidos por el fabricante de los mismos.

Cantidades: Las partes acuerdan expresamente que, las cantidades de materiales estimadas para la estructuración de este contrato se entienden como una proyección de las necesidades del proyecto, por lo que no constituyen una cantidad mínima de materiales que el **DEPARTAMENTO** se obligue a adquirir, de modo que la cuantía final del suministro corresponderá a la demanda de materiales por parte del **DEPARTAMENTO**.

El mandatario manifiesta conocer y aceptar esta condición y haberla tenido en cuenta al momento de estructurar su propuesta.

Ausencia de Exclusividad: La gestión del suministro de los

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

materiales no implica ningún tipo de exclusividad en favor del mandatario, por lo tanto, en el caso en el cual **EL DEPARTAMENTO** lo considere necesario, adquirirá, en el marco de su régimen contractual, Cemento de Uso General, Cemento Estructural (ART) y Cal Viva para los trabajos estabilización de su red vial de proveedores diferentes a **VIVA**.

Transporte:
El Mandatario gestionará por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales a todos los municipios en los cuales se adelanten actividades de estabilización en la red vial a cargo del **DEPARTAMENTO**, en ningún caso el valor de los materiales aumentará en razón del municipio hasta el cual deban ser transportados.

EL DEPARTAMENTO le indicará al mandatario si los materiales deben ser entregados en el almacén de sus contratistas de obra o en la cabecera municipal más cercana a este.

El mandatario garantizará que los materiales sean despachados en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir del registro de la solicitud correspondiente.

La cantidad mínima de materiales a transportar será de 17 toneladas en vehículo tipo dobletroque, no obstante, en razón las necesidades especiales que surjan en los trabajos de estabilización, el mandante y el mandatario podrán acordar, excepcionalmente, el transporte de materiales en camiones sencillos de 10 toneladas.

La cantidad máxima semanal de materiales que pueden transportarse a cada frente de trabajo de estabilización es de 500 toneladas de cemento.

La gestión del transporte a la que se obliga el mandatario no incluye el descargue de los materiales.

Gestión logística y técnica:

Gestión logística: El mandatario se encargará de la logística del abastecimiento de materiales para los trabajos de estabilización de corredores de la red vial a cargo del **DEPARTAMENTO**, esta logística incluye coordinar y controlar los envíos y entregas de materiales, atender las necesidades, requerimientos y demandas operativas que se presenten durante el desarrollo del contrato, fortalecer los procesos de optimización de recursos y gestión de riesgos.

Para tal efecto, el mandatario designará para la ejecución de las actividades objeto del contrato un equipo profesional con los siguientes perfiles y experiencia y dedicación al proyecto:

PERFIL	ROL	EXPERIENCIA MÍNIMA	DEDICACIÓN AL PROYECTO
Jefe de Negocios.	Coordinación general de los procesos	3 años desde la obtención del título profesional	30%
Administrador financiero	Gestión Financiera del Proyecto	3 años desde la obtención del título profesional	30%
Abogada	Acompañamiento en el proceso	6 años desde la obtención del título	30%

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

		precontractual, seguimiento y asesoría jurídica.	profesional	
	Profesional Universitario	Supervisión de los contratos derivados del mandato	2 años desde la obtención del título profesional	30%
	Administrador de Empresas	Gestión Administrativa, Operativa y Logística	Título de pregrado	30%
	Profesional técnico (2)	Apoyo Logístico al Proyecto	1 año de experiencia específica en procesos de abastecimiento, gestión de logística de obra, control de inventarios, coordinación de entregas en campo y seguimiento operativo	100%

El personal profesional técnico ofertado deberá ser aprobado por el supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO**, Si, por cualquier motivo, el mandatario requiere cambiar el personal propuesto deberá hacerlo por otro perfil igual o superior al que se retiró, previa aprobación del supervisor del **DEPARTAMENTO**.

Gestión técnica: La gestión técnica hace parte integral del encargo que se le confía al mandatario y por lo tanto no generará costos adicionales para el mandante, esta se encuentra compuesta por:

Formación y capacitación:
A solicitud del **DEPARTAMENTO**, el mandatario gestionará actividades de capacitación virtual o presencial que permitan fortalecer las habilidades técnicas de los diferentes equipos de trabajo de la SIF, así como a sus contratistas de obra e interventores en temas relacionados con aspectos técnicos de los Materiales Granulares Tratados con Cemento (MGTC) y la CAL, ventajas, desempeño, dosificación de mezclas y proceso constructivo.

Adicionalmente, **VIVA** pondrá a disposición del equipo de trabajo de la Secretaría de Infraestructura Física y de los contratistas de obra e interventoría que esta indique, el acompañamiento técnico de un profesional experto (consultor externo) en diseño y construcción de subestructura en Material Granular Tratado con Cemento y CAL, la asesoría de este profesional se llevará a cabo de manera virtual, mediante teleconferencias y llamadas previamente acordadas.

De acuerdo con los requerimientos técnicos que surjan en desarrollo de los trabajos de estabilización a los que se destinarán los materiales, Tanto el equipo profesional como el consultor externo del mandatario podrán hacer acompañamiento a los diferentes comités de obra de los trabajos de estabilización, previo agendamiento entre las partes.

La regla general para este acompañamiento técnico a la SIF y a sus contratistas de obra e interventoría será la virtualidad, sin

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	embargo, el mandatario y el mandate podrán acordar que el acompañamiento sea en campo, esto en el caso en el cual alguno de los comités de obra de los trabajos de estabilización tenga dudas relevantes relacionadas con lo materiales o su aplicación y resulte indispensable adelantar una asesoría directamente en el frente de obra. La gestión técnica representada en observaciones, conceptos o recomendaciones constituye una obligación de medio y deberá ser evaluada y/o aplicada por los contratistas de obra del **DEPARTAMENTO**, motivo por no comprometen al mandatario, su equipo técnico, consultores, proveedores o contratistas con el resultado final de los procesos constructivos. **Históricos de calidad:** Del mismo modo, **VIVA** se encargará de la gestión del histórico de calidad y los certificados correspondientes, en los cuales se consignarán los resultados de los materiales aplicados en los trabajos de estabilización. Dentro de los primeros 5 dias hábiles de cada mes el mandatario entregará al mandante la recopilación de todos los documentos y soportes de calidad de los materiales suministrados y efectivamente entregados durante el mes inmediatamente anterior. La Empresa de Vivienda de Antioquia se obliga a ejecutar el contrato conforme a las anteriores especificaciones, adoptando las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera de los recursos públicos transferidos, y permitiendo el control y seguimiento por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La omisión o inobservancia de las especificaciones técnicas será considerada incumplimiento contractual y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, conforme a lo pactado y a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO.** Las especificaciones técnicas aquí señaladas podrán ser ampliadas, ajustadas o complementadas mediante otrosí o documento equivalente, siempre que no se altere la naturaleza del objeto contractual ni se contraríen los principios de la contratación estatal.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	**DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**: El contratista debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están: 1. Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia. 2. Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos. 3. Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. 4. Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-pl antilla-asuntos#ambientales-y-sectorial-y-urbana-8.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO: El contratista deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: • Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo” • Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales” • Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”. • Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. Además, deberá velar porque: • Todo el personal del Contratista estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada. • Todos sus trabajadores porten escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados. • Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia, el cual se puede consultar en la página web de la Gobernación de Antioquia. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a: 1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas. 2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida. 3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato. 4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente. El CONTRATISTA será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Incluir las demás que se consideren en los estudios previos
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	Veinte (20) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR TOTAL:	Ochenta y siete mil ciento ochenta y dos millones setecientos ochenta mil doscientos cincuenta pesos M/L ($87.182.780.250) tributos incluidos, distribuidos así: **RECURSOS A ADMINISTRAR**, compuesto por: Valor destinado a materiales: setenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho millones seiscientos veinte y cinco mil doscientos M/L ($76.858.625.200). Provisión para ajuste de precios (estimado): cinco mil setecientos ochenta y cinco millones setecientos veinte y nueve mil ciento ochenta y uno pesos M/L ($5.785.729.181). Gastos reembolsables: ciento doce millones ochocientos veinte mil seiscientos noventa y dos pesos M/L ($112.820.692). **HONORARIOS (4,5% de los recursos a Administrar):** tres mil setecientos dieciocho millones novecientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete M/L ($3.718.995.947). **IVA sobre Honorarios (19%):** setecientos seis millones seiscientos nueve mil doscientos treinta pesos M/L ($706.609.230). **PARÁGRAFO 1°. Reajuste de precios**: Considerando el plazo de la relación contractual, las partes han acordado que el valor de los materiales cuyo suministro se le encarga al mandatario será reajustado en enero de cada vigencia tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) así: En enero de 2026 el valor a reconocer por los materiales se incrementará en el Índice de Precios al consumidor del año 2025 menos 1,5 puntos porcentuales (IPC-15pp). En las demás vigencias, el valor de los materiales se reajustará en el mes de enero en la misma proporción del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. VIVA se obliga a administrar y ejecutar los recursos asignados en desarrollo del presente contrato con sujeción a los principios de eficiencia, economía y eficacia, adoptando las mejores prácticas administrativas y presupuestales para la adecuada ejecución de las actividades contratadas, procurando siempre el uso racional de los recursos y la obtención de los mejores precios y condiciones del mercado, sin menoscabo de la calidad. **PARÁGRAFO 2°:** El mandatario se obliga a aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del contrato, en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, a nombre del proyecto o del contrato, la cual deberá estar exenta del gravamen a los movimientos financieros (GMF – 4x1000) y generar rendimientos financieros. Estos rendimientos deberán ser reintegrados mensualmente al Departamento de Antioquia, conforme al instructivo tributario vigente, debiendo reportarse dicha operación dentro de los informes financieros mensuales. La cuenta bancaria deberá mantenerse activa durante toda la vigencia del contrato, y una vez culminada la ejecución, el contratista deberá reintegrar al Departamento los saldos no ejecutados junto con los rendimientos pendientes, cancelar la cuenta bancaria y remitir copia del extracto final y constancia de cierre, los cuales deberán anexarse al acta de liquidación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	correspondiente.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del contrato esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500056284 creado e impreso el 05/09/2025 por valor de de $5.398.522.251, y Registro Presupuestal de Compromiso N° 4500065670 creado e impreso el 29/10/2025, por valor de cinco mil trescientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta y un pesos M/L ($5.398.522.251) y las siguientes vigencias futuras: VF Nro. 6000003342 RVS Vigencia: 2026 Valor: $16.234.749.152 VF Nro. 6000003343 RVT Vigencia: 2026 Valor: $26.284.202.856 VF Nro. 6000003344 RVS Vigencia: 2027 Valor: $19.979.821.321 VF Nro. 6000003345 RVT Vigencia: 2027 Valor: $19.285.484.670 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA OCTAVA. DESEMBOLSO Y FORMA DE PAGO:	**DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y de acuerdo al PAC de la Secretaría de Hacienda Departamental, desembolsará, en uno o varios giros según la necesidad, el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de los recursos a administrar, por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($82.644.354.381), distribuidos así: Vigencia 2025 $5.398.522.251 Vigencia 2026 $39.976.309.097 Vigencia 2027 $37.269.523.033 **PAGO DE LOS HONORARIOS**: El Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física pagará a La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA mensualmente el CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4,5%) por concepto de la COMISIÓN ADMINISTRATIVA (HONORARIOS), más el Impuesto al Valor Agregado – IVA del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) de la COMISIÓN ADMINISTRATIVA (HONORARIOS), sobre todos los pagos efectuados por compras de materiales de construcción efectivamente realizadas en el mes, asociados con los RECURSOS A ADMINISTRAR del contrato interadministrativo de mandato; previa presentación de la respectiva factura electrónica de venta acompañada del avance financiero de la ejecución del contrato interadministrativo de mandato y en el informe de ejecución de recursos entregados, que deberán contar con la aprobación por parte del Supervisor designado del contrato interadministrativo y el visto bueno del Director de la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia. Los pagos por concepto de honorarios se harán hasta el noventa por ciento (90%) del monto destinado para tal fin, el diez por ciento (10%) restante se pagará una vez se firme del acta de liquidación del contrato. Cada pago estará sujeto a la presentación de los siguientes documentos ante la Secretaría de Hacienda del Departamento: 1. Factura electrónica/cuenta de cobro emitida conforme a las disposiciones vigentes de la DIAN, debidamente validada. 2. Informe mensual de avance o seguimiento, suscrito por el CONTRATISTA y avalado por el Supervisor del contrato, en el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas. 3. Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, suscrita por el contratista, su representante legal, o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y a las entidades parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El plazo para el reconocimiento y trámite de los pagos será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa de los documentos requeridos ante la Tesorería General del Departamento, siempre que cuenten con el visto bueno del Supervisor del contrato. El pago estará condicionado a la disponibilidad de recursos y a la programación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. El CONTRATISTA deberá informar oportunamente el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular, en la cual se efectuarán los pagos. En caso de ser autorretenedor, deberá indicarlo expresamente en la factura correspondiente, para efectos de no aplicar la retención respectiva. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigente a través de la Secretaría de Hacienda. La facturación deberá efectuarse en pesos colombianos (COP). **PARÁGRAFO 4°:** Para el trámite de las cuentas el Contratista tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014, 538 de 2015 y demás circulares al respecto, emanadas de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos/convenios. **PARÁGRAFO 5°:** PAC y proceso de gestión financiera. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo se aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago. **PARÁGRAFO 6°:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 7°:** El CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1
IQNET

	PARÁGRAFO 8°: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. El CONTRATISTA acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma meramente enunciativa, son deber del CONTRATISTA informarse y atender su pago. **Actualmente operan las siguientes deducciones en la Gobernación de Antioquia:** • Tasa Pro-Deporte y Recreación 2.5% del valor del contrato. • Impuesto de timbre 0.5% de conformidad con el Decreto 175 de 2025. Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONTRATISTA informarse adecuadamente al respecto. Así mismo, y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio respectiva. **PARÁGRAFO 9°:** En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato de mandato, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del contrato a que haya lugar, y acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato de mandato. 3. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del contrato de mandato. 4. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. 5. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del contrato de mandato. 6. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.
CLÁUSULA DÉCIMA.	**A. OBLIGACIONES TÉCNICAS: Ver EP**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	VIVA**,** actuando con plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica se compromete con el DEPARTAMENTO a: 1. Actuando en nombre propio ejecutará todas las gestiones a su cargo, garantizando que las actividades de suministro, transporte, gestión logística y técnica de materiales para trabajos de estabilización se adelanten de acuerdo con las especificaciones contenidas en este contrato, los anexos que hacen parte integral de este, la propuesta presentada al DEPARTAMENTO y el marco normativo aplicable. 2. Adelantar la administración delegada de los recursos del DEPARTAMENTO de tal manera que se cumpla el objeto del contrato. 3. Garantizar que los materiales cumplan con las especificaciones técnicas mínimas contenidas este contrato y las normas técnicas aplicables. 4. Llevar a cabo la entrega de los materiales a los contratistas del DEPARTAMENTO, garantizando, en todos los casos, el soporte documental que de razón de las entregas, este soporte deberá indicar fechas, lugar y cantidad de material entregado, adicionalmente, el mandante no reconocerá pagos por materiales cuya entrega no se encuentre soportada. 5. Llevar un registro en el que conste la de la hora de llegada de los vehículos al sitio de entrega de los materiales, la hora de inicio y finalización del descargue de estos y la hora de salida del vehículo. 6. Adelantar la gestión logística y técnica objeto del mandato de tal manera que facilite la ejecución de las actividades propias del proyecto de estabilización de corredores viales del DEPARTAMENTO. 7. VIVA, actuando a nombre propio llevará a cabo los procesos contractuales necesarios para el ejercicio del mandato que se le confiere, lo anterior sin perjuicio del régimen jurídico de la EICE, esto sin perjuicio de las relaciones contractuales que haya establecido previamente en el giro ordinario de su actividad. 8. Contar durante la ejecución del contrato y hasta su terminación, con el personal profesional técnico ofertado, el cual deberá ser aprobado por el supervisor, Si VIVA requiere cambiar el personal propuesto por cualquier motivo deberá hacerlo por otro perfil igual o superior al que se retiró, previa aprobación del supervisor designado por el DEPARTAMENTO. 9. Destinar los recursos del contrato única y exclusivamente a las actividades señaladas en el alcance del mandato que se le confiere, los recursos del DEPARTAMENTO en ningún caso podrán ser destinados para un fin diferente al establecido en este contrato. 10. Solicitar la aprobación del DEPARTAMENTO para los pagos que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato, para ello remitirá todos los soportes documentales correspondientes a la ejecución de las actividades que se le encomiendan. 11. Garantizar que el valor de las actividades que debe gestionar no sea superior al presupuestado por el DEPARTAMENTO ya que este en ningún caso reconocerá valores que excedan los señalados en el presupuesto que se encuentra como anexo de este contrato y hace parte integral del mismo.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	12. En los contratos cuya celebración se derive de este contrato interadministrativo, el mandatario deberá exigir las garantías que correspondan atendiendo a la naturaleza de cada contrato. En este evento, deberá incluirse como beneficiario y asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y el valor de la garantía se fijará teniendo en cuenta el valor total del contrato suscrito entre el mandatario y el contratista, en todo caso, los contratos que recaigan en las actividades de suministro y transporte incluirán garantías que amparen al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA frente a responsabilidad civil extracontractual. 13. Obtener oportunamente todos los permisos, licencias o autorizaciones que puedan requerirse para la ejecución de las actividades a su cargo. 14. Aplicar todas las deducciones por concepto de tributos, tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes a las que haya lugar en razón de los contratos que llegue a celebrar para la ejecución de las actividades a su cargo. 15. Actuar con la mayor diligencia para que las actividades a su cargo no presenten retrasos, sobrecostos u otros inconvenientes que puedan afectar la ejecución de este contrato. 16. Llevar a cabo la supervisión y seguimiento de las actividades, de manera que se garantice la calidad de estas y su terminación en el plazo establecido 17. Mantener permanentemente informado al DEPARTAMENTO sobre el avance de las actividades en las que se utilicen sus recursos, bien sea a solicitud del supervisor o al momento de solicitar desembolsos, del mismo modo, Informará al supervisor designado por el DEPARTAMENTO sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución de este contrato. 18. Designar a un funcionario que sea el enlace con el supervisor de este contrato e informar oportunamente de dicha designación. 19. Mantenerse al día en todo lo relacionado con pagos salariales, prestacionales, de liquidación aportes a la seguridad social integral y parafiscales de los que sea responsable al momento de la suscripción del contrato y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta su liquidación, del mismo modo verificará que sus contratistas se encuentren al día por estos conceptos. 20. Garantizar que las actividades a su cargo, ya sean estas ejecutadas por su propio personal o por sus contratistas se adelanten de acuerdo con lo señalado por las normas de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia y, en especial, a lo señalado en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. 21. Aportar oportunamente los documentos de verificación para la acreditación del alcance del objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en la lista de chequeo de la Secretaría de Infraestructura Física. Estos documentos incluyen todos los soportes para realizar el pago de las actividades ejecutadas, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin reciba del DEPARTAMENTO. Del mismo modo, VIVA se compromete a entregar oportunamente los

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

documentos necesarios para la terminación y liquidación del contrato.

22. Cumplir lo señalado por la Ley 2345 de 2023 y la Ordenanza 7 de 2021, Además de acoger los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia cuando el supervisor así se lo indique.
23. Mantener indemne al Departamento de Antioquia, frente a reclamaciones de terceros y/o de personas empleadas, con ocasión de las actividades ejecutadas para el desarrollo del objeto del presente contrato.
24. Aportar oportunamente las garantías exigidas para la legalización y ejecución del contrato: Cumplimiento y salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal, deberá, además, mantenerlas vigentes durante toda la ejecución del contrato en los términos señalados en la cláusula correspondiente.
25. VIVA responderá ante el Departamento por la calidad de los materiales suministrados en los términos de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor y adicionalmente garantizará que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física sea incluido como beneficiario / asegurado en las garantías de calidad que VIVA suscriba o tenga en ejecución con los fabricantes de los materiales.

B. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:

1. Administrar los recursos públicos delegados bajo los principios de eficiencia, economía, eficacia, transparencia y responsabilidad, conforme a lo previsto en el presente contrato, los estudios previos, el anexo técnico y las instrucciones del supervisor designado por el Departamento.
2. Asumir de forma completa y oportuna el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), respecto del personal que intervenga en la ejecución del contrato, directamente o a través de terceros contratados.
3. Presentar al supervisor del contrato los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social, dentro de los plazos exigidos por el Departamento, incluyendo paz y salvos previos a la liquidación del contrato.
4. Permanecer al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante toda la ejecución contractual, y acreditar dicho cumplimiento cuando lo solicite el supervisor o como requisito previo para la aprobación de pagos por concepto de honorarios o reintegro de gastos.
5. Afiliar al personal vinculado a la ejecución del contrato a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que corresponda al nivel de riesgo de la actividad y asumir las consecuencias legales y económicas derivadas de accidentes laborales o del incumplimiento en esta materia.
6. Expedir y presentar mensualmente la factura correspondiente a los honorarios por administración delegada, cumpliendo los requisitos fiscales y contractuales, incluyendo su validación ante la DIAN, cuando sea aplicable.
7. Asumir todos los costos y trámites asociados al perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, así como el pago de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	demás tributos aplicables a nivel nacional, departamental o municipal, sin que puedan ser trasladados al Departamento. 8. Llevar contabilidad separada de los recursos administrados, conforme a las normas del régimen contable público y los principios de transparencia y trazabilidad del gasto público, permitiendo su verificación y auditoría. 9. Rendir cuentas periódicamente al supervisor del contrato, mediante informes detallados de ejecución financiera y técnica, conforme al cronograma y estructura definidos por el Departamento, incluyendo la relación de pagos efectuados, saldos disponibles y cumplimiento de metas. 10. Registrar y conservar los documentos soporte de la ejecución contractual, tales como contratos celebrados, órdenes de compra, facturas, actas de recibido, certificaciones de cumplimiento, cotizaciones, comprobantes de pago, entre otros, los cuales deberán estar disponibles en medio físico o digital para efectos de supervisión, auditoría o control fiscal. 11. Reintegrar los saldos no ejecutados de los recursos públicos administrados, una vez culminado el objeto contractual o cuando así lo solicite el Departamento, junto con el rendimiento financiero generado por tales recursos, si a ello hubiere lugar. 12. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y de los órganos de control, suministrando la información técnica, legal y financiera que sea necesaria para verificar el cumplimiento del contrato. 13. Acreditar, previo al primer pago, el registro en la oficina de Industria y Comercio del municipio correspondiente, cuando aplique, en cumplimiento de las disposiciones tributarias vigentes. 14. Utilizar la imagen institucional del Departamento de Antioquia únicamente con autorización expresa, y conforme al Manual de Identidad Gráfica, la Ley 2345 de 2023 y la Ordenanza 7 de 2021, cuando ello sea necesario para la ejecución del contrato. 15. Garantizar el cumplimiento de la política institucional de protección de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, cuando se maneje información sensible o confidencial del Departamento. 16. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por el Departamento, así como de aquella que se genere durante la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla sin autorización previa, salvo orden judicial o mandato legal expreso. 17. Manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, ni lo está el personal que interviene en la ejecución del contrato. En caso de configurarse alguna de estas situaciones, deberá informarse de inmediato al supervisor del contrato. 18. Velar por la correcta ejecución técnica, jurídica y financiera de los recursos administrados, conforme a los principios de la contratación estatal, las orientaciones del supervisor, y los criterios de eficiencia y calidad en el gasto público. 19. Cumplir con todas las demás obligaciones de carácter administrativo, legal y financiero que se deriven del presente contrato de mandato sin representación, conforme a lo previsto en los documentos contractuales, el marco normativo vigente y las instrucciones del Departamento de Antioquia. **PARÁGRAFO:** El MANDATARIO se obliga a invertir los recursos que le sean entregados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente contrato de mandato, conforme a los términos establecidos en el anexo técnico, el cronograma de actividades y las instrucciones del supervisor designado. En consecuencia, se abstendrá de destinarlos, directa o indirectamente, al reconocimiento o pago de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	hechos cumplidos, ni a la celebración de figuras contractuales distintas al objeto autorizado, tales como administración delegada, o la suscripción de nuevos contratos de mandato. El uso indebido, desviado o no autorizado de los recursos del Departamento constituirá un incumplimiento grave del contrato y dará lugar al reintegro inmediato y total de los recursos afectados a la Secretaría de Infraestructura Fisica del Departamento de Antioquia, junto con los rendimientos financieros generados, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales a que haya lugar.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1. Realizar el pago de las obligaciones contractuales, conforme a la forma y plazos establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y contractuales exigidos, así como adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la disponibilidad, apropiación y traslado de los recursos. 2. Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información, documentación e insumos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual. 3. Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá las funciones de seguimiento y control sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y a la normativa vigente. 4. Verificar la efectiva recepción de los suministros contratados y el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo la calidad de los productos entregables y el cumplimiento del cronograma de ejecución. 5. Canalizar todas las comunicaciones formales al contratista por escrito, incluyendo solicitudes de servicios, observaciones, requerimientos, quejas o reclamos relacionados con la ejecución del contrato. 6. Velar por el cumplimiento normativo del contratista, en especial lo relacionado con el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia y demás disposiciones en materia de riesgos laborales. 7. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, honorarios y demás obligaciones laborales por parte del contratista, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias. 8. Elaborar y conservar los informes de supervisión del contrato, en los cuales se evidencie el seguimiento periódico a la ejecución contractual, el cumplimiento del objeto contratado y los resultados obtenidos, de acuerdo con la periodicidad exigida. 9. Mantener actualizado el SECOP II, en lo relacionado con el contrato, garantizando la transparencia y la publicidad de la información, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación pública. 10. Adoptar las demás medidas necesarias que permitan facilitar la labor de supervisión y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las actuaciones que correspondan para prevenir o corregir desviaciones en la ejecución.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente contrato será TIPO C para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. 9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. 12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. **EL CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°: EL DEPARTAMENTO**, verificó antes de la celebración del contrato que **EL CONTRATISTA** no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del **CONTRATISTA** el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Es responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	**EL CONTRATISTA** será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	**El CONTRATISTA** no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. En el evento de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** autorice la cesión, el **CONTRATISTA** responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del **CONTRATISTA**.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** a) Mora o incumplimiento en la legalización del contrato, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. b) No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido. e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del contrato que afecten su ejecución. g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al **CONTRATISTA** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA**, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías, no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el **CONTRATISTA**,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Loanterior sin perjuicio de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS:	Por la naturaleza del objeto del contrato y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Por el diez (10%) por ciento de los honorarios y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato. **Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Por el Cinco (5%) por ciento del valor de los honorarios y vigencia igual al plazo del contrato más TRES (3) años, contados a partir de la terminación del contrato **PARÁGRAFO 1°:** VIVA responderá ante el Departamento por la calidad de los materiales suministrados en los términos de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor y adicionalmente garantizará que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física sea incluido como beneficiario / asegurado en las garantías de calidad que VIVA suscriba o tenga en ejecución con los fabricantes de los materiales. **PARÁGRAFO 2°:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor. **PARÁGRAFO 3°:** En desarrollo del presente contrato interadministrativo de mandato sin representación, La Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, actuando como mandatario, asumirá directamente la celebración y ejecución de los contratos y/o convenios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, sin comprometer la representación legal del Departamento de Antioquia. En tal virtud, VIVA exigirá a los contratistas y/o subcontratistas seleccionados en desarrollo de los contratos o convenios derivados, la constitución de las garantías que resulten pertinentes conforme a la normativa vigente, los riesgos del proyecto y los lineamientos impartidos por el Departamento a través del supervisor del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Estas garantías deberán incluir expresamente como beneficiario y/o asegurado al Departamento de Antioquia, cuando así lo determine el supervisor, atendiendo a su condición de entidad delegante, financiadora o titular de los recursos públicos administrados. Dichas garantías deberán cubrir, entre otras, los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, calidad del bien o servicio según la naturaleza de cada contrato derivado. Será responsabilidad del mandatario verificar y custodiar las pólizas exigidas, así como velar por su vigencia, adecuación y suficiencia, remitiendo copia al supervisor del presente contrato cuando este lo solicite o lo exija la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **EL DEPARTAMENTO** y **CONTRATISTA**. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, b) El estudio previo y sus anexos. c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional. d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista f) Registro Único Tributario. g) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. h) Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. i) Certificado de existencia y representación legal. j) Acto de Justificación de la contratación directa Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	El CONTRATISTA manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Aprobación de garantías. c) Suscripción del Acta de Inicio.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato / convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Sebastián Duque Monsalve – Contratista Dirección de Asuntos Legales SIF		31-Oct-2025
Revisó Aprobó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales		31-Oct-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET